



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 6 2 / 2 0 0 6

(Pleno)

La Laguna, a 9 de marzo de 2006.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el régimen y cuantía de las retribuciones de los equipos directivos de los Centros de Educación de Personas Adultas y de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EXP. 37/2006 PD).*\*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se interesa por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno al amparo del art. 11.1.B.c) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, preceptivo Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el régimen y cuantía de las retribuciones de los equipos directivos de los Centros de Educación de Personas Adultas y de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Acompañan a la solicitud de Dictamen, el preceptivo certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del mismo, respecto del Proyecto de Decreto que el Gobierno tomó en consideración en su sesión de 27 de enero de 2006.

2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se han emitido los preceptivos informes.

El informe de necesidad, acierto y oportunidad (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno), realizado por el Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como la Memoria económica (art. 43 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno de Canarias) del mismo Director General de Personal.

---

\* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

El informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias], y el de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda [art. 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda].

Asimismo, consta el informe de legalidad del Servicio Jurídico del Gobierno [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero].

Igualmente, obran en el expediente el informe de la Dirección General de Función Pública [art. 6.2.1) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo (LFP)] y el informe de la Comisión de la Función Pública [art. 8.3.a) LFP]. También se adjunta al expediente la certificación relativa al Acuerdo de la Mesa general de empleados públicos sobre este Proyecto de Decreto, por el que se modifica el régimen y cuantía de las retribuciones de los equipos directivos de los Centros de Enseñanza de Educación de Personas Adultas y de las Escuelas Oficiales de Idiomas, que obtuvo el voto favorable de los miembros de la Administración y de todas las Centrales Sindicales, con presencia en dicha Mesa general de empleados públicos de canarias.

Por último, consta el informe conjunto de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Economía y Hacienda y el informe de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos de 12 de enero de 2006.

3. Respecto a la realización del trámite de audiencia a los ciudadanos, prescrito en el art. 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el mismo puede ser sustituido por informes o consultas a las organizaciones representativas de ciudadanos reconocidas por la Ley, que los agrupen y representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, tal y como establece el art. 24.1.d) de la citada Ley.

En este sentido, resulta del expediente que las organizaciones representativas de los empleados públicos afectados han participado en el proceso de elaboración de esta normativa, habiéndose conocido y tratado en la Mesa sectorial y en la Mesa general de empleados públicos. Concretamente, al respecto, consta el certificado relativo al Acuerdo de la Mesa general de empleados públicos, de 6 de abril de 2005, sobre el presente Proyecto de Decreto, por el que se modifica el régimen y cuantía

de las retribuciones de los equipos directivos de los Centros de Enseñanza de Educación de Personas Adultas y de las Escuelas Oficiales de Idiomas, que obtuvo el voto favorable de los representantes de la Administración y de todas las Centrales Sindicales con presencia en la citada Mesa general de empleados públicos de Canarias.

## II

Mediante el Proyecto de Decreto que se ha sometido a la consideración del Consejo se pretende regular el régimen y cuantía de las retribuciones, de los cargos directivos de los Centros de Educación de Personas Adultas (Centros) y de las Escuelas Oficiales de Idiomas (Escuelas), en lo que respecta al complemento específico de especial responsabilidad.

Esta regulación es consecuencia de lo previsto en el Acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y las Centrales Sindicales, firmado el 7 de marzo de 2005 en Las Palmas de Gran Canaria, y que la Mesa general de empleados públicos de Canarias, por unanimidad, ratificó el 6 de abril de 2005.

El Proyecto de Decreto pretende el establecimiento de un sistema de incentivos retributivos para los docentes que desempeñen los cargos directivos en los citados Centros, a fin de compensar la complejidad de sus funciones, sobre todo tras la reciente atribución de nuevas competencias, con la finalidad última de la mejora de la calidad de la enseñanza. Se modifican, así, las retribuciones de los equipos directivos de los Centros de referencia, introduciendo un incremento con carácter retroactivo, modificando la Circular número 1, de 3 de enero de 2005, en lo que la afecte. Por lo demás, según los informes obrantes en el expediente, existe cobertura presupuestaria suficiente y el incremento tiene unos antecedentes normativos, recogidos en los Decretos 110/2002, de 26 de julio, por el que se mejora el régimen y cuantía de las retribuciones de determinado personal docente no universitario, y 129/2004, de 15 de septiembre, que establece la consolidación parcial del complemento específico de especial responsabilidad de los Directores de Centros públicos docentes.

### III

En relación con la competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en la materia que nos concierne, ya se señaló en el Dictamen 100/2004, de 17 de junio, de este Consejo Consultivo, que "nuestra Comunidad Autónoma tiene competencias en esta materia en virtud de dos títulos competenciales: de un lado, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica en cuanto al régimen de sus propios funcionarios, prevista en el art. 32.6 del Estatuto de Autonomía; de otro, y muy especialmente, la competencia, también de desarrollo legislativo y ejecución, en materia de enseñanza, en los términos previstos en el art. 32.1 del citado Estatuto".

El art. 94.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que tiene carácter no sólo orgánico, sino de norma básica, establece que "el ejercicio de cargos directivos y, en especial, del cargo de Director, será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidas, de acuerdo con las cuantías que para los complementos establecidos al efecto fijen las Administraciones educativas".

El complemento específico de especial responsabilidad ya ha sido regulado en el art. 82.3.b) LFP y en el art. 2.d) de la Ley 4/1991, de Homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta normativa ha sido desarrollada, en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 32.1 y 32.6 del Estatuto de Autonomía y el art. 33 de la Ley 1/1983, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de 14 de abril, por el Decreto 129/2004, de 15 de septiembre, por el que se regula la Consolidación parcial del complemento específico de especial responsabilidad de los Directores de Centros públicos docentes y también será desarrollado por el Decreto contenido en el Proyecto que se está dictaminando, ya que en él se fijan las cuantías concretas de dicho complemento para los Directores de los Centros de Enseñanza de Educación de Personas Adultas y de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

### IV

1. EL Proyecto de Decreto, objeto de este Dictamen, consta de una introducción, de dos artículos y dos disposiciones finales.

En el primero de los artículos se regula la retribución de los cargos directivos de los Centros de Enseñanza de Educación para Adultos, fijándose en él la cuantía mensual del complemento específico de especial responsabilidad, por cargo y número de alumnos matriculados en el curso 2005.

En el art. 2 se establece la retribución de los cargos directivos de las Escuelas Oficiales de Idiomas, fijándose en él la cuantía mensual, por cargo y número de alumnos matriculados en el curso 2005, del complemento específico de especial responsabilidad.

En la disposición final primera se determina que los incrementos retributivos por cargos para las Escuelas Oficiales de Idiomas y los Centros de Enseñanza de Educación para Adultos, con arreglo a lo dispuesto en las tablas de clasificación previstas en el articulado del Proyecto de Decreto, se abonarán con efectos del 6 de abril de 2005.

2. Con este Proyecto de Decreto se trata, por parte de Administración educativa de Canarias y en cumplimiento del ya referido art. 94.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, de incentivar a los cargos directivos de los Centros de Enseñanza de Educación de Personas Adultas y de las Escuelas Oficiales de Idiomas, con el incremento retributivo previsto en el Decreto 129/2004 de 15 de septiembre citado. Por lo tanto, se amplía dicho complemento, que ya se aplicaba a los Directores de los restantes Centros docentes de canarias, a estos Centros docentes no previstos en el Decreto 129/2004.

Dicha ampliación se realiza modificando el importe del complemento a abonar, así como la clasificación de los distintos tipos de Centros a los que se aplica, llevándose a cabo con remanentes de crédito que se incorporaron en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del correspondiente expediente.

3. El presente Proyecto de Decreto, pues, se ajusta a Derecho.

El propio Proyecto de Decreto cumple con lo dispuesto en el art. 94.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Enseñanza, a la vez que desarrolla el complemento específico previsto, con carácter general, en el art. 82.3.b) LFP y en el art. 2.d) de la Ley 4/1991, de Homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de

Canarias, para los Directores de todos los Centros docentes no universitarios de Canarias. En consecuencia, es aplicable a estos Centros de Enseñanza de Educación de Personas Adultas y de las Escuelas Oficiales de Idiomas, que se encuadran dentro de la categoría de Centros docentes no universitarios de Canarias.

## C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto, por el que se modifica el régimen y cuantía de las retribuciones de los equipos directivos de los Centros de Educación de Personas Adultas y de las Escuelas Oficiales de Idiomas, se estima ajustado al marco legal de cobertura y es conforme a Derecho.